

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS.

Norcasia, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la **COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA S.A.S. ZOMAC** en contra de **BRAYAN CAMILO ALVAREZ HERRERA** y **EDISON HERRERA CORREA** pretende se libre mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**.

II. CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, solicita por intermedio de apoderado judicial, que se libre mandamiento de pago en contra de **BRAYAN CAMILO ALVAREZ HERRERA** y **EDISON HERRERA CORREA** teniendo como base para ello el siguiente pagaré:

- **PAGARÉ No SIN NÚMERO**, pactado a 24 cuotas por valor de \$237.000.oo, suscrito por los demandados y a favor de la entidad demandante.

La demanda fue presentada en legal forma y se cumplió con los ordenamientos del auto de inadmisión , se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado como recaudo ejecutivo cumple los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; por otra parte el título valor (Pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA S.A.S. ZOMAC** en contra de **BRAYAN CAMILO ALVAREZ HERRERA** y **EDISON HERRERA CORREA**, mayores de edad y vecinos de este Municipio, por las siguientes sumas de dinero:

1. TITULO VALOR PAGARÉ No. SIN NÚMERO

1.1 - Por cada una de las cuotas en mora de capital que a continuación se discriminan.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
30/06/2020	\$237.000
30/07/2020	\$237.000
30/08/2020	\$237.000
30/09/2020	\$237.000
30/10/2020	\$237.000
30/11/2020	\$237.000
30/12/2020	\$237.000
30/01/2021	\$237.000
01/03/2021	\$237.000
30/03/2021	\$237.000
30/04/2021	\$237.000
30/05/2021	\$237.000
30/06/2021	\$237.000
30/07/2021	\$237.000
30/08/2021	\$237.000
30/09/2021	\$237.000
30/10/2021	\$237.000
30/11/2021	\$237.000
30/12/2021	\$237.000
30/01/2022	\$237.000

1.2 - Por los intereses moratorios causados por cada cuota de capital vencido, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta verificar el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO : Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndoles las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem el sentido de que disponen del término de cinco -5-

días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que propongan excepciones que a bien tengan para formular, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
JUEZA